

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/317 DE LA COMISIÓN****de 6 de febrero de 2023****por el que se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [«Colline di Romagna» (DOP)]**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 52, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 50, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, en combinación con el artículo 53, apartado 1, párrafo primero, de dicho Reglamento, la Comisión ha examinado la solicitud de Italia con vistas a la aprobación de una modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida «Colline di Romagna», registrada en virtud del Reglamento (CE) n.º 1491/2003 de la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (2) Al tratarse de una modificación que no se considera de menor importancia a tenor del artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, la Comisión publicó la solicitud de modificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(3)</sup>, en aplicación del artículo 50, apartado 2, letra a), del citado Reglamento.
- (3) Al no haberse notificado a la Comisión ninguna declaración de oposición motivada de conformidad con el artículo 51 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, procede aprobar la modificación del pliego de condiciones.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Queda aprobada la modificación del pliego de condiciones publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* relativa a la denominación «Colline di Romagna» (DOP).*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2023.

*Por la Comisión,*  
*en nombre de la Presidenta,*  
Janusz WOJCIECHOWSKI  
*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1491/2003 de la Comisión, de 25 de agosto de 2003, por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 2400/96 (Ficodindia dell'Etna, Monte Etna, Colline di Romagna, Pretuziano delle Colline Teramane, Torta del Casar, Manzana de Girona o Poma de Girona) (DO L 214 de 26.8.2003, p. 6).

<sup>(3)</sup> DO C 397 de 17.10.2022, p. 20.